

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº OM -2016-GDIS/MVES

Villa El Salvador, 28 de Septiembre del 2016

VISTO:

El Documento Administrativo N° 13590 de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL, en calidad de SECRETARIO GENERAL de la Junta Directiva Centra del Grupo 02, Sector 06 de Villa El Salvador, quien solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 051-2016-SGPC-GDIS/MVES;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, señala: El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y parantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 1.10 Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



TELEFAX: 287-1071

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº OH -2016-GDIS/MVES

Que, mediante documento administrativo N° 13590 de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL, en calidad de SECRETARIO GENERAL de la Junta Directiva Centra del Grupo 02, Sector 06 de Villa El Salvador, quien solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 051-2016-SGPC-GDIS/MVES:

Que, con RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 051-2016-SGPC-GDIS/MVES, se resuelve en su artículo primero: Disponer la MODIFICACION y la Inscripción en los Libros de **Organizaciones Social** de esta Municipalidad, a la Organización Social de Nivel N01 y su JUNTA DIRECTIVA **07CP006 ST.06 GP.02 de la Coordinadora Distrital de Villa El Salvador – 1er Nivel**.

Que, la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 051-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 29 de Marzo del 2016, no puede modificar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 560-2015-OPC/MVES, de fecha 27 de Noviembre de 2015, por tratarse de un rango de superior jerarquía.

Para que un Acto Administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad (regulado por el artículo 8º y siguientes de la Ley Nº 27444) o revocatoria del acto administrativo (regulado por el artículo 203º y siguientes de la Ley N° 27444).

Que, la base legal que regula la nulidad del acto administrativo, es el Artículo 10 del Capítulo II, del Título I, de la Lev de Procedimiento Administrativo General - Lev Nº 27444, la misma que no ha sido invocado por INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL; señala que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.-El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o gamites esenciales para su adquisición. 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma: situaciones que en el presente caso se configuran, toda vez que la resolución materia de cuestionamiento, ha sido emitida contraviniendo la Ley, las Normas, Reglamentos y omitiendo requisitos de validez para su emisión; de lo contrario siguiendo este orden preestablecido, para que los actos administrativos sean válidos y no acarreen su nulidad.

Que, conforme al artículo 30 del capítulo V de la Ordenanza Municipal N°172-MVES, toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información de RUOS, y conforme a lo establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

Que, conforme al artículo 7 del título III de la Ordenanza Municipal N°1762-MML, la autonomía de las Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fueron del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

TELEFAX: 287-1071

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 01/4 -2016-GDIS/MVES

Que, previo al análisis de la nulidad interpuesta, se debe determinar si www.munives.gob.pe este reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

> Que, con el Informe N° 289-2016-SGPC-GDIS/MVES de fecha 19 de Septiembre del 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, indica que se DECLARE INFUNDADA la presente NULIDAD presentada por INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL.

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Nulidad de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 051-2016-SGPC-GDIS/MVES, presentada por INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIÓ de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 051-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 29 de Marzo del 2016; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL, Sector 6, Grupo 2, Mz. O, Lt. 01 del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de HUAMANQUISPE HUACHACA, MARIA, Sector 6, Grupo 2, Mz. M, Lt. 10 del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia